

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 3364-4

AÑO XXVIII.—No. 6168

PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05.

Hongos que Destruyen Arboles

Atacan Subterráneamente sus Raíz-gambre, los Debilitan y Terminan por Matarlos.

Por H. R. ROSEN

Entre todas las especies del reino vegetal, no hay ninguna cuyo aspecto sea más inofensivo que el de los hongos, relacionando la palabra "inofensivo" con el mayor o menor daño que puedan causar a otras plantas. El *Armillaria mellea*, por ejemplo, parece incapaz de producir la más leve molestia a otros vegetales circundantes. No obstante esto, este hongo invade y mata, en las regiones por él invadidas, muchos miles de árboles todos los años.

Tiene de tres a ocho pulgadas de altura; sombrete vegetal de color blanco, con una especie de hebras negruzcas de que está provisto y terminando por matarlas. Las plantas por él atacadas pueden vivir varios años sin dar señales visibles del mal que las aqueja; otras veces su debilidad, por efectos del parasito que va socavando su vitalidad, se manifiesta por una merma en el rendimiento frutal o en la floración, también pueden no observarse en etas indicios de la infestación hasta que sobreviene un período de tiempo seco, cuando comienzan a debilitarse rápidamente y terminan por morirse. El hortelano y el arbutino, por lo tanto, tienen que estar constantemente alerta. Las mejores medidas para evitar sus estragos son las de carácter preventivo, debiendo ponerse en práctica, entre otras, las siguientes:

No plantar los árboles—frutales o de otra clase—en terrenos llenos de raíces viejas y de raíces putrefactas. Donde estos existen, es necesario arrancarlos y limpiar perfectamente el terreno antes de proceder a efectuar la plantación. El *Armillaria mellea* es, por otra parte, un excedente hongo comestible muy apetecido.

El *Pleurotus ostreatus* (algodón de ostra—ostra) es otro "enemigo" que causa perjuicios enormes entre la población arbórea. Aunque no se sabe a ciencia cierta si ataca o no a las raíces vivientes, se lo ha encontrado, en gran proporción, alrededor de los restos de árboles que hubieron estado con vida hasta media o poco tiempo. Y, contrariamente a lo que indica el nombre vulgar "no causa más que un hongo", el efecto principal de estos hongos es mucho tiempo en su desarrollo, tardan más de 5 a 6 años, en algunas especies, en producir sus recipientes, fructíferos. Es claro que cuando éstos comienzan a desarrollarse, no suelen durar más que unas cuantas horas de que alcanzan sus madurez completa.

Aun cuando la mayoría de los hongos tienen un tallo cuya región superior termina en el centro del sombrerete, el pleurotus ostreatus tiene adherido al tallo a uno de los bordes de aquél, del sombrerete, lo cual facilita su identificación. El sombrerete, casi en todo lo que lo sostiene, puede sombrerarse en un abanico de forma de V, que ha sido doblado o encorvado hacia el extremo más ancho. Su color varía entre el gris claro a oscuro y el morado de diversos matizos; las láminas, que son manquichinas, situadas en la parte inferior del sombrerete, casi siempre descuelgan hasta las regiones inferiores del tallo. Suelen encontrársele ad-

herido a las raíces y troncos en estado de descomposición.

Este hongo nunca se encuentra vegetando en el suelo, sino que, como acabamos de decir, parasita la madera putrefacta, sobre la que forma una especie de concha de la que proviene su nombre de "ostra". Al igual que el *Armillaria mellea*, este hongo es conocido en el Viejo Mundo lo mismo que en el Nuevo y tanto en los países de la zona tropical como en los de la templada.

El *Pleurotus ostreatus* también es comestible, no obstante la relativa dureza de sus partes, lo cual hace necesario emplear en la decoración del mismo mucho más tiempo que cuando se trata de hongos de otras especies.

Los de la especie *Panoeolus* viven casi exclusivamente, en el estiércol. Aun cuando esta circunstancia haga que se nos presente como un ser abyecto y despreciable, no hay que olvidarse del hecho de que es por su intermedio como los estiércoles se descomponen y se ponen en estado de ser asimilados por las plantas de cultivo. Este proceso de descomposición se verifica gracias a las acti-

vidades de ciertas bacterias y mohos sin las cuales los suelos se volverían estériles y todos los seres vegetales que en ellos viven terminarían por morir de inanición.

El *Panoeolus* no es el único hongo

que vive en el estiércol; lo propio acontece con los hongos que más se venden en el comercio, siendo así que uno de los alimentos más apreciados del hombre, desde los Césares hasta nuestros días, tiene por base inmunicias que el hongo ha ido transformando mediante el metabolismo.

El otro hongo que llama nuestra atención es un ser sumamente modesto, y tan pequeño que a menudo escapa a nuestra atención, no obstante lo mucho que abunda en algunas partes. La especie *Marasmius*, que así se llama, vegeta en las grietas y hendiduras de la corteza de varios árboles de sombra; el sombrerete de los de algunas variedades no tiene más que un cuarto de pulgada de diámetro, en individuos completamente desarrollados, y muchos de ellos son aun más pequeños. Con sus diminutos sombreretes de color crema sobre una especie de pañuelos que son los tallos, estos hongos tienen

todo el aspecto de delicadas sombrillas dejadas en las expresadas grietas por los filipenses.

Otro hongo que amenaza constantemente la vida de la población arbórea, es uno que ha permanecido desconocido e innombrado hasta hace poco tiempo y al que el autor de este trabajo ha dado el nombre científico *Polyporus sulphureus var. Ovirhizatus*. Comparado con otros honguillos, como los de la especie *Marasmius*, de que hemos hablado, éste es un gigante, alcanzando frecuentemente su sombrerete un diámetro de veinticuatro pulgadas. Soñárase verle en asociación con algunos robles vivientes, vegetando, por lo general, en el suelo en un área de unos cuantos pies alrededor de la base del tronco y, dondequiera que se le encontraba, el árbol siempre daba señales de debilidad y declinamiento. Habiendo hecho mayores investigaciones, se comprobó que este hongo crece en el suelo, alrededor de los árboles indicados (robles) infestando el terreno hasta distancias considerables e invadiendo las raíces; estas raíces se hallaban, inviabilmente, en un estado más o menos avanzado de putrefacción, encerrándose en ellas el mismo jugo lechoso que manaba de los hongos que vegetaban sobre el nivel del suelo. De todo esto se infiere que el rápido hongo puede causar mucho daño cuando vegeta al pie de los robles y de algunas otras árboles madurales.

El *Amantia ochracea*, con su sombrerete intensamente amarillo, en forma de una perfecta campana, y su blanquecino recipiente en la base del tallo, es un hongo hermoso en extremo. Por su perfecta simetría y el bello contraste que ofrecen sus colores, es el que mayores atracciones posee entre todos los miembros de su especie. Alcanza unas cinco pulgadas de alto y aun más en algunas especies; el sombrerete, de color amarillo intenso, tiene forma campana y de dentro a seis pulgadas de diámetro; es perfectamente liso en el ápice y encrustado en el interior la parte superior del tallo posee un gran cuadro solamente, carnosos, que suele hallarse oculta bajo el sombrerete. La parte inferior de este hongo presenta láminas amarillentas; en los primeros tiempos de su desarrollo, todo el hongo se encuentra cubierto por una envoltura que lo da el aspecto de un huevo; gradualmente, esta envoltura se abre en el ápice, se salta sobre el nivel del suelo y se fija en la base del tallo.

En muchos sendidos, este hongo se parece a *Amantia caesaria*, del cual difiere, principalmente, por el color del sombrerete. Este último, desde hace muchos siglos, ha sido muy apreciado por sus cualidades medicinales, pero en cambio al *Amantia ochracea* todo lo contrario, al serlo de este color, no tiene calidad alguna. El autor de este trabajo fui quien descubrió esta especie de hongo; más no ha tenido una oportunidad de someterlo a un análisis con el objeto de determinar si sirve para la mesa.

Desde que en los Estados Unidos se dictó la ley que prohíbe el uso de bebidas alcohólicas, constantemente se han estado haciendo esfuerzos por hallar alguna planta en infusión de la cual produjera en el hombre los mismos efectos que los licores, y el hongo *Amantia ochracea* (falsa naranja) es una de ellas. Afirmase que en Siberia, cuando los indígenas "querían olvidar sus pesares" y gozar de un poco de holgorio, lo primero que hacen es comer unos cuantos de estos hongos, para que despierten "todo les parezca de color de rosa". En otras palabras, sus efectos son los mismos que los producidos por las bebidas alcohólicas.

FODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREU

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecho.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Sección de Correos y Telégrafos

Decreto N° 79 de 29 de Noviembre

Decreto N° 83 de 30 de Noviembre

Resolución N° 29 de 18 de Agosto

Resolución N° 30 de 10 de Septiembre

Resolución N° 31 de 9 de Noviembre

Resolución N° 34 de 20 de Noviembre

Resolución N° 35 de 28 de Septiembre

Editorial

Avisos y Edictos

Hongos que Destruyen Arboles

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

Pasa a la página segunda

HONGOS QUE DESTRUYEN

Viene de la primera página

El Amanita muscaria vive en las umbras de las florestas de casi todas las regiones del globo terrestre. Su nombre (muscaria) proviene del hecho de que en un tiempo se creía que con un extracto preparado a base de ciertas substancias que contiene podían matarse las moscas; pero, según investigaciones verificadas por algunos hombres de ciencia, esto no es cierto.

Elevándose a una altura de cuatro a ocho pulgadas, con un sombrerete rojoamericillo o anaranjado, un diámetro de tres a ocho pulgadas, este hongo se distingue fácilmente. El sombrerete, por lo general tiene como adorno grandes manchas de color claro; las láminas son blancuzcas, y el tallo posee un anillo cerca del ápice y una base bulbosa gruesa; en esta base, en vez de un receptáculo, se observan varias escamas o anillos. El *Amanita muscaria*, ingerido en grandes cantidades, es un hongo mortalmente venenoso para el hombre.

De todo lo que dejamos expuesto se puede llegar a la conclusión de que cuando un árbol o arbusto da señales de no hallarse en buen estado y se observa la presencia de hongos es que alguna especie de éstos les haya invadido las raíces y amenaza destruir completamente la planta. Recientes investigaciones demuestran que cuando se acude a tiempo, antes de que la mayoría de las raíces hayan sido destruidas, aplicando al suelo una preparación de mercurio orgánico se evita que dichos parásitos continúen haciendo daño; y, dentro de un periodo de tiempo más o menos largo, planta se repone. Pero si se deja que la enfermedad progrese hasta apoderarse de una gran parte de la raíz, entonces lo mejor que puede hacerse es tomar una medida radical, arrancando la planta y plantando otra en su lugar. Al hacer esto, es necesario desenterrar y desarrullar todas las raíces que hubiere en el suelo y tratar este con un desinfector de la clase que acabamos de mencionar. De lo contrario, la planta que acaba de ser plantada probablemente terminará también por infestarse.

libre ejercicio de sus funciones, así como el goce de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes a su puesto y concedidos a los Consulados Generales de otros Poderes, en el mismo país. En testimonio de lo cual hemos ordenado que se expidan las presentes Cartas Patentes, y que a ellas se adhiera el sello de la República de China.

Dadas en la ciudad de Nanking hoy, el 7^o dia del 7^o mes del 20^o año de la República de China, correspondiente al día 7 de Julio, mil novecientos treinta y uno.

CHIAN CHUNG-CHENG.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CHENGTING T. WONG.

SE RESUELVE:

Reconocese al señor don Paul Chetchong Li con el carácter de Cónsul General de la República de China en la ciudad de Panamá y expedíasele el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

DECLARASE NULO EL NOMBRAMIENTO HECHO EN EL DR. JOSEPH S. ERGAS

RESOLUCION NUMERO 34

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Declararse nulo el Decreto N° 24 de 17 de Marzo del año en curso, por el cual se nombró al Dr. Joseph S. Ergas Cónsul Ad-honorem de Panamá en Kansas City. (Estados Unidos de América).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

CONDENASE A LA SEÑORA EUDOMILIA D. DE RIVERA AL PAGO DE CIERTOS GASTOS DE HOSPEDAJE D'VARIOS ARTISTA'

RESOLUCION NUMERO 37

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 37.—Panamá, 28 de Septiembre de 1931.

A bordo del vapor "Colombo", de la Compañía General Italiana, llegaron al país, procedentes de Curazao, el 16 del pasado mes de Agosto, los artistas Romulo Daniello, Isabel de Daniello, Carmen, Francisca y Dolores Dona Fernández con el propósito manifiesto de trabajar en el establecimiento denominado "Nuevo Hapayland", del cual es propietaria Eudomilia D. de Rivera.

Cuando los mencionados artistas llegaron al puerto de Cristóbal las autoridades de inmigración no les dejaron desembarcar hasta tanto se constituyera en favor de ellos las garantías necesarias para que fuesen carga pública durante su permanencia en Panamá y se garantizara así mismo su salida del territorio nacional, tan pronto como cesaran los fines con que habían venido al Istmo.

Todos los artistas en mención fueron enviados a la Estación de Cuarentena de Balboa para que se decidiera en definitiva acerca de su ingreso al país. En atención a una carta y a un contrato de prestación de servicios firmado por la señora Eudomilia D. de Rivera, compromiso debidamente ratificado por esta ante las mismas autoridades de Cuarentena de la Zona del Canal, y ante el Departamento de Inmigración de la República de Panamá, se consintió en la permanencia en el país de los citados artistas, bajo la obligación, salida de antemano, de la propietaria del Cabaret "Nuevo Hapayland", de que no constituirían carga pública y de que sufragaría los gastos que acarrearía su salida del país, llegado el caso.

Ya eximida la compañía de variétés de su responsabilidad por la tránsito a Panamá de los artistas de la Compañía Daniello, en atención a la seguridad del comercio adquirido por la propietaria del Cabaret "Nuevo Hapayland", debidamente garantizado por los depósitos de inmigración mantenidos en la Estación de Cuarentena de Balboa y en la Secretaría de Relaciones Exteriores, surgió una contrariedad entre las partes respecto a la interpretación del contrato de prestación de servicios.

Los artistas reclamaban de la propietaria del Cabaret "Nuevo Hapayland" el valor de los pasajes por su salida al país, y sostuvieron no tener la obligación, de acuerdo con contrato firmado, a consumir bebidas y alterar en las mesas con los clientes de la casa.

Los artistas llevaron la controversia a conocimiento del Alcalde del Distrito, ya que no era de competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los mismos momentos en que la dueña del Cabaret "Nuevo Hapayland" informó que no deseaba seguir haciéndose responsables por las personas cuya inmigración al país había garantizado.

El asunto siguió su trámite en la Alcaldía del Distrito, después en la Gobernación de la Provincia, y por último, subió en apelación a la Secretaría de Gobierno y Justicia, que de-

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

EL DOCTOR JOSEPH S. ERGAS, CONSUL AD-HONOREM DE PANAMA EN SAN LOUIS Y KANSAS CITY

DECRETO NUMERO 79 DE 1931
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombra al doctor Joseph S. Ergas Cónsul Ad-honorem de Panamá en San Luis y Kansas City (Estados Unidos de América).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

EL DOCTOR JULIO CALDERON, ES NOMBRADO CONSUL AD-HONOREM DE NICARAGUA EN PANAMA

RESOLUCION NUMERO 29

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de fecha 25 de Julio de 1931 por las cuales el señor Presidente de Nicaragua nombra al doctor don Julio Calderon en el carácter de Cónsul Ad-honorem de la República en la ciudad de Panamá documento que dice así:

“El Presidente de la República de

Nicaragua,

A todos los que las presentes Letras vieran, SABED:

Que siendo plena confianza en las aptitudes e integridad del Dr. don Julio Calderon le ha nombrado Consul Ad-honorem de Nicaragua en la ciudad de Panamá y le autoriza para que ejerza las funciones que le corresponden y goce de los derechos y prerrogativas propias de su cargo.

Por tanto,

Ordene y manda a las autoridades y ciudadanos de la República, obedezcan y consideren como tal Consul ad-honorem al Dr. don Julio Calderon, y suplicar al Gobierno de la República de Panamá se sirva reconocerle con tal carácter, ofreciéndole la reciprocidad.

Dadas en Managua, D. N., Palacio del Ejecutivo, firmadas de mano, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el señor Ministro de

Relaciones Exteriores, a 25 de Julio de 1931.

El Presidente,

J. M. MONCADA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. IRIAS.

SE RESUELVE:

Reconocer al doctor don Julio Calderon con el carácter de Cónsul Ad-honorem de Nicaragua en la ciudad de Panamá y expedísele el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

NOMBRASE AL SEÑOR PAUL CHETCHONG LI, CONSUL GRAL. DE LA REP. DE CHINA EN PANAMA

RESOLUCION NUMERO 39

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de fecha siete de julio de mil novecientos treinta y uno por las cuales el Presidente de la República de China nombra al señor don Paul Chetchong Li en el carácter de Cónsul General de la República en Panamá, documento que dice así:

“CHIANG CHUNG-CHENG.

Presidente del Gobierno Nacional de la República de China.

A todos los que las presentes vieran, SALUD:

Por cuanto hemos creído necesario para su supervisión y protección de nuestras ciudadanías que comiendan y residen en la República de Panamá nombrar un Cónsul General para la República para que se haga cargo de los negocios de nuestras mencionadas ciudadanías y para que los proteja y estime en todos sus papegos legales y mercantiles: Sucedáñose que habiendo depositado confianza especial en las habilidades e integridad de don Paul Chetchong Li, Encargado de Negocios de la República de China ante el Gobierno de la República de Panamá, le nombramos y constituyemos Cónsul General de Carrera de la República de China en Panamá con jurisdicción en toda la República de ese nombre, confiriéndole por las presentes plenos poderes y autoridad para el desempeño de su comisión Regulares del Gobierno de la República de Panamá que reciba y admite al mencionado don Paul Chetchong Li por tal Cónsul de Carrera de esta República, extendiéndole la benevolencia y confianza necesarias para el

libre ejercicio de sus funciones, así como el goce de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes a su puesto y concedidos a los Consulados Generales de otros Poderes, en el mismo país. En testimonio de lo cual hemos ordenado que se expidan las presentes Cartas Patentes, y que a ellas se adhiera el sello de la República de China.

Dadas en la Ciudad de Nanking hoy, el 7^o dia del 7^o mes del 20^o año de la República de China, correspondiente al día 7 de Julio, mil novecientos treinta y uno.

G. ESTRADA.

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor Ricardo Sainz Rubio es nombrado Vice-Cónsul Honorario de México en Panamá con el carácter de Vice-Cónsul Honorario de México en esta ciudad, documento que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 31

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 32

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 33

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 34

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 35

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 36

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 37

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 38

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 39

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 40

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 41

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 42

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 43

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 44

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 45

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 46

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 47

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 48

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 49

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vistas las Letras Patentes de carácter

de carácter de la Cónsul General de

Panamá, que dice así:

“RECONOZCO AL SEÑOR RICARDO SAINZ RUBIO, COMO VICE-CONSUL HONORARIO DE MEXICO EN PANAMA.

RESOLUCION NUMERO 50

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1931.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATE- NACIONES		PARTES DE DEFEN- SION				ACIAS DE VECINADA	
	Varones		Mujeres		C. R.		Varones		Mujeres		Varones	
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
COLÓN.....	48	32	35	32	2	7	50	28	49	29	55	41
Boca Grande.....							1		1			
Limon.....				3								
Chirí.....						1						
Ciricito (Cipio).....						1						
Mejiquai.....												
Los Mates.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catíga.....												
Santa Rosa.....		1							2			2
El Vigía.....		1										
CHAGRES.....	2						1			1		
La Encarnada.....												
Lagarto.....			1									
Pilar.....		1										
Salud.....		1										
DONOGO.....		4					1					1
Coclé del Norte.....												
Miguel de la Borda.....	2											
Gobea.....	2											
Río Indio.....	1								1	1	1	1
PORTOBELO.....												
Garrote.....									3	1	2	2
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....									1			1
Cunago.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....		3							1	1	1	1
Miramar.....												
PUERTO BALDIA.....										2		
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Piayón Chico.....	2											
Tapile.....												
C. Iquias.....		1										
 Totales.....		51	54	37	47	2	7	59	37	55	41	

Panamá, 28 de Febrero de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de la P.

POLYNUCLEOTIDES 21

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1927.

PROVINCIA DE CUNINQUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		Varones		Mujeres		Varones		Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mayores	Mujeres	Mayores	Mujeres	Varones	Mujeres
DAVID	2	3	3	5	1	6	7	2	6	5	2	2
San José	1	2	1	1			2	0	5	5		
GERCA												
Los Llanos												
Los Rodríguez												
San Pablo												
San Carlos												
Chiquián												
ALAMA												
Puerto Armuelles	3	5	1	15		1	8	5	5	5	2	2
Coto	2	2		1			2	1	6	6	2	2
Chiriquí Viejo (El Progreso)	2	5		9			2	5	4	4	2	2
Dovela	1	1	10	2	5		1	1	1	1	1	1
DOQUATE												
Dávila												
EGUAS												
Esparza												
Esquilos												
Estrella Llorona												
Hay Andrés												
GOLEGA												
Guadalupe												
Guare												
Guaretillos												
VALACAS												
Aldea de Sombrero	2	1	2	3			2	1	3	3	2	2
Almácón de Guadalupe	2	4	3	6			3	2	3	3	2	2
EMEDIOS												
El Nandito	2	3	2	2			1	2	2	2	1	1
El Peñón	1	1					1	3	1	3	1	2
AS LAJAS	1	2	2	5	1		1	3	3	3	1	2
Anta Cruz												
SAN LORENZO												
Aldea del Norte	1	8	3	17	1		2	6	6	6	2	2
As Chicas												
QUERÓN												
ME	2	2	1	4	2		1	3	2	2	1	1
Alcedero	2	4	1	1			4	3	3	3	2	2
Alro Viejo	3	1	2	2			2	2	2	2	2	2
Tabito												
Totales	25	72	18	94	20	19	53	65	64	59		

Panamá, 28 de Febrero de 1937

Por el Registrador General del Estado Civil de la Provincia

POMPILIO ARACON - São Paulo, 1

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.08

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

PROHIBESE LA INMIGRACION
EN EL PAIS

El editorial de nuestro colega "La Estrella de Panamá", titulado "El Decreto sobre inmigración" trae hoy un artículo de suma importancia, sobre la prohibición que establece el Poder Ejecutivo, por medio de un Decreto, a las razas de los distintos países del mundo. Como este Decreto, es de interés general para todos los panameños que se encuentran desocupados, y como el mismo artículo, comenta el mencionado Decreto, creamos un deber cederle nuestras columnas de hoy. Dice así:

"En otra sección de nuestro diario publicamos reciente decreto dictado por el Ejecutivo Nacional y por el que se restringe la inmigración al país de elementos de todas las nacionalidades.

Plausible nos parece la medida tomada, sobre todo en estos tiempos de depresión mundial en la que todo pueblo, para favorecerse, tiene el derecho y hasta la obligación si bien se quiere, de proteger a sus ciudadanos contra los que de afuera vienen a crear una situación difícil para los hijos del país.

Las facilidades que existen en Panamá para encontrar el diario sustento, siempre han sido el incentivo para el elemento que en su país se encuentra con los brazos cruzados; merced a esta afluencia de hombres de todas partes del mundo, el obrero nacional ha sido desalojado poco a poco de los trabajos, de las fábricas, de las empresas y bien puede considerarse en los actuales momentos, como un paria en su propia tierra.

Ciertamente que la medida es dura y dolorosa, pero cierto es también que para los grandes males, a grandes remedios hay que recurrir. La medida protecciónista del gobierno nacional es digna de todo aplauso y ello abre las puertas del trabajo a los nacionales que hoy están luchando contra la competencia del obrero extranjero que en su afán por escaparse de la miseria y del hambre, ha llevado a su mínima expresión los jornales que no pueden ser aceptados por los obreros panameños que por lo general, son todos padres de familia con obligaciones ineludibles que cumplir.

Las excepciones que expone el decreto comentado no serán puestas fáciles para burlar la eficacia de la medida. Tenemos la seguridad de que al darse cumplimiento a lo dispuesto, se procederá honesta y patriéticamente de modo que se impida que la excelente disposición gubernamental no sea letra muerta. Debemos cooperar con las autoridades en este caso como en todos para palpar los beneficios que se pretenden conseguir. Ojalá, pues, que la medida restrictiva de inmigración, en buena hora tomada, sea lo más efectiva y beneficiosa posible...."

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 83 DE 1931

(de 30 de Noviembre)

En desarrollo del artículo 2º de la Ley 71 de 1930.

El Primer Designado en Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

En cumplimiento de sus deberes y en uso de la facultad que, en materia de inmigración, le confiere al Ejecutivo el artículo 2º de la Ley 71 de 1930, y

CONSIDERANDO:

Que la aguda crisis económica por que atraviesa el país, demanda imperiosamente del Gobierno, medidas que tiendan a conjurar esa

crisis y a aliviar a las clases obreras del país de la situación desesperada en que se encuentran;

Que en repetidas ocasiones diferentes instituciones obreras nacionales se han dirigido a este Despacho en solicitud de la adopción de medidas tendientes a impedir que aumente el número de desocupados que actualmente hay en todo el territorio nacional:

Que es deber de los Gobiernos procurar el mayor bienestar de sus gobernados y el del país en general, adoptando todas las medidas de emergencia que las circunstancias imponen; y

Que una de esas medidas, en la actual crisis económica, consiste en evitar la afluencia de inmigrantes que sin recursos pecuniarios suficientes vienen al país con la esperanza de hallar en él mejores medios de subsistencia que los que tienen hoy en sus propios países, agravando así la situación del obrero nacional y la del extranjero que ya tiene establecida su residencia en el país.

DECRETA:

Artículo 1º Mientras subsista la actual crisis económica, y a partir de la promulgación del presente Decreto, prohíbese la entrada al país, con ánimo de permanecer en él, a aquellas personas que no viajan en primera clase. En consecuencia, los Cónsules panameños no visarán los pasaportes que les presenten los individuos pertenecientes a esta clase de inmigrantes.

Artículo 2º Toda persona que, con pasaje de primera clase deseé venir al país con ánimo de radicarse en él o permanecer aquí por un término mayor de 30 días, deberá comprobar ante el Cónsul de Panamá en el país de procedencia, con certificados dignos de fe, que posee bienes y medios suficientes para atender a su propia subsistencia y a la de las personas que viajan bajo su protección y amparo. Además de este certificado, que será añadido al pasaporte, el inmigrante de esta clase deberá traer consigo la suma de B. 500.00 y una suma adicional de B. 250.00 por cada persona que lo acompaña. Antes de visar el pasaporte a estos inmigrantes, el Cónsul les leerá esta obligación y lo hará constar así al pie de la visación citando el presente artículo.

Artículo 3º Las personas que vengan a Panamá en tránsito para otros países, cualquiera que sea la categoría en que viajen entregarán sus pasaportes a las autoridades de inmigración, quienes a su vez les entregarán una tarjeta en la cual serán anotados el nombre del transeúnte, su sexo, su nacionalidad, el número del pasaporte, el nombre del país de destino y el nombre del barco en el cual espera trasbordar o el de la compañía a que pertenece dicho barco.

Artículo 4º Las autoridades de Inmigración devolverán los pasaportes que retengan conforme al artículo anterior por los medios que juzguen más expeditos para facilitar a los dueños de esos documentos la continuación de su viaje; y tomarán, además, todas las precauciones que crean convenientes a los fines que se persiguen con el presente Decreto.

Artículo 5º Quedan excluidos de las anteriores disposiciones, las comisiones científicas; los miembros de compañías de teatro, circos o de otros espectáculos análogos, siempre que vengan amparados por permisos, previo respaldo con la garantía legal; los miembros de Gobiernos extranjeros; los individuos que presten servicios al Canal y al Ferrocarril de Panamá; los pacientes que vivieren de pensiones a los hospitales del país; los estudiantes que establezcan ese carácter con certificados oficiales del país de procedencia; los profesionales expresamente contratados por empresas domiciliadas en el país y quienes, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, convenga hacer venir al Istmo; las esposas e hijos menores de los ya domiciliados que comprueben su capacidad para mantenerlos y los tutistas que continúen su viaje en las mismas naves en que vienen o que están en posesión de billetes para abandonar el país.

Cualquier caso no previsto en este artículo y que, a juicio de las autoridades de Inmigración no sea contrario al espíritu del presente Decreto, será pasado para su conocimiento y decisión a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 6º La Secretaría de Relaciones Exteriores y los representantes Diplomáticos y Consulares de la República comunicarán el contenido de este Decreto a las Compañías de Vapores para su debido cumplimiento. Correrán a cargo de dichas Compañías los gastos que hubiere necesidad de hacer para la detención, manutención, reembolso y regreso de los pasajeros que admitieren en sus buques con destino a Panamá, o en tránsito, sin haber llenado los requisitos necesarios.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Enrique Geenzier.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

OCU

Las cuentas del Tesorero de Océu, son cuidadosamente examinadas

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Tesorería Municipal de Océu.

En Océu, cabecera del Distrito Municipal del mismo nombre, siendo las dos y media de la tarde del día veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se apersonaron al local donde funciona la Tesorería Municipal con el fin de pasar la visita reglamentaria ordenada por el artículo 666 del Código Administrativo.

En la oficina se encontraba el empleado visitado dedicado a sus labores oficiales, quien informado del objeto de la visita trajo a la vista de los empleados visitantes todos los libros y cuentas relacionadas con el manejo de la oficina a su cargo.

Preguntado el señor Tesorero para que informe desde cuándo ejerce sus funciones, qué cantidad de dinero recibió de su antecesor, cuantas y cuáles son las cantidades mes por mes recaudadas por él, contestó: que esta hecho cargo de la Tesorería desde el mes de Abril, recibió de su antecesor Horacio Núñez en efectivo la suma de noventa y cinco balboas con cinco centésimos y que las cantidades por él recaudadas desde esa fecha hasta hoy son las siguientes:

Abri	B. 10.79
Mayo	82.00
Junio	124.62
Julio	96.80
Agosto	84.80
Septiembre	91.50
Octubre	99.70

Total B. 591.12

La cantidad recaudada por el señor Tesorero es de la quinientos noventa y un balboas con doce centésimos (B. 591.12) que unidos a los noventa y cinco balboas con cinco centésimos (B. 65.65) que recibió de su antecesor hacen un total de sescientos ochenta y seis balboas con diecisiete centésimos (B. 656.17).

Los pagos efectuados por el señor Tesorero desde Abril en que se hizo cargo del Despacho hasta hoy son los siguientes:

Abri	B. 57.49
Mayo	58.80
Junio	73.96
Julio	18.78
Agosto	57.48
Septiembre	94.65
Octubre	42.23

Total B. 464.80

Verificando el anque de cada sección, pues que el señor Tesorero hizo cobros por valor de sescientos ochenta y seis balboas diecisiete centésimos (B. 656.17) incluyendo lo recibido de su antecesor y efectuado por la cantidad de cuarenta y seis sesenta y cuatro balboas con diecisiete centésimos (B. 44.64), lo que da por resultado una diferencia en cada sección de sesenta y nueve balboas con un centésimo (B. 22.61). Los cuales el señor Tesorero puso a la vista de los empleados visitantes.

Preguntado al señor Tesorero si ha presentado la fianza que la ley exige a los empleados de manejo, contestó: que si ha prestado la fianza para responder de su marea por medio de una fianza hipotecaria sobre una casa de su propiedad situada en la sabana del distrito cuyo valor es de quinientos balboas (B. 500.00). Solicitud el señor Gobernador del empleado visitado informe sobre si cobra religiosamente las contribuciones municipales presupuestadas y si encuentra apoyo del señor Alcalde del Distrito en el cobro de ellas, contestó: que todas las contribuciones presupuestadas se hacen efectivas oportunamente, el señor Alcalde siempre le ha pres-

tado su decidido y entusiasta apoyo, y que debido a esto los empleados públicos están religiosamente pagados como pudo verlo el señor Gobernador en el libro de caja en que aparecen realmente efectuados esos pagos.

El local donde funciona la oficina es de propiedad particular del señor Tesorero y no se le pagan alquileres debido a que en el Acuerdo de Presupuesto no figura partida alguna para sufragar dicho gasto. Desea el señor Tesorero que se le provea de mobiliario y de la Codificación Nacional que es indispensable y necesario en ella. El señor Gobernador ofreció ver manera de conseguir con la Corporación Municipal los muebles necesarios y con el Gobierno Nacional la Codificación y leyes fiscales que hacen falta en la oficina. El señor Gobernador ordenó suspender esta visita, no sin felicitar antes de manera calorosa y efusiva al empleado visitado tanto por lo acierto en el cobro como por lo honrado en el manejo de los intereses a su cuidado, procederes que redundan en positivo beneficio para el Fisco Municipal.

Para constancia se firma esta acta.

El Gobernador,
LEOP AROSEMEÑA.

El Tesorero,
E. VILLARREAL O.

El Secretario de la Gobernación,
Rogelio Porcell.

PROVINCIA DE HERRERA

OCU

El Gobernador de Herrera, visita la Oficina del Alcalde de Océu

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Alcaldía Municipal del Distrito de Océu

En Océu, cabecera del distrito del mismo nombre, siendo las nueve de la mañana del día veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario se instado a la oficina de la Alcaldía Municipal con el fin de pasar la visita reglamentaria ordenada por el artículo 666 del Código Administrativo.

Comprendo con sus obligaciones oficiales se encontró en el Despacho al señor Alcalde y su Secretario, quienes inmediatamente procedieron a tener a disposición de los empleados visitantes todas las libras que son llevadas y a dar cuenta del movimiento interno de la oficina. Los libros que se llevan en el Despacho son los siguientes:

Un libro expedidor de oficios.

Un libro de fianzas.

Un libro de posesiones de empleados.

Un libro de resoluciones.

Un libro de derechos y anotaciones fiscales.

Un libro de registro de cuentas municipales.

Un libro de registro de animales y sellos de título.

Un libro de registro de minas.

Un libro de registro de tierras.

Un libro de actas de la Junta Comunal.

Un libro de actas de la Junta de Cuentas.

Un libro de guías.

Un libro de registro del personal subordinado.

Un libro de consumo de ganados.

Un libro de actas de visita.

Un libro de inventario de armas y municiones.

Se llevan también los siguientes libros estadísticos:

Un libro de nacimientos.

Un libro de matrimonios.

Un libro de defunciones.

Un libro de registro de policía.

Un libro de consumo de reses.

Además el señor Alcalde en su calidad de Registrador Auxiliar del Estado Civil lleva estos libros: uno de nacimientos; uno de matrimonios; uno de defunciones y uno de licencias.

Existen las siguientes leyes y Códigos de consulta: las leyes de 1914 a 1930 y los Códigos Judicial, Civil y Administrativo, haciendo notable falta el de Comercio, el Fiscal, el Penal y el de Minas.

El mobiliario de la oficina es de propiedad del Gobierno y consta de lo siguiente:

Dos escritorios.

Diez sillas, de las cuales son ocho paradas y dos giratorias.

Un estante.

Un reloj de pared.

Una prensa y dos tintoreras de cristal.

Expresa el señor Alcalde que hace notable falta en el Despacho a su cargo una máquina de escribir; el señor Gobernador ofreció dotar a la oficina de la máquina en referencia, de los Códigos que faltan y de todo lo indispensable para su buen funcionamiento.

El local donde funciona la oficina es de propiedad del municipio y está en regulares condiciones para prestar el servicio a que está destinado. En cuanto al arreglo y orden de la oficina revela que están muy bien atendidos por los encargados de ella, lo cual da una alta idea de la aciencia y competencia del señor Alcalde y su Secretario por lo que el señor Gobernador se permitió felicitarles efusivamente a los empleados citados.

Las necesidades más apremiantes del distrito expresó el señor Alcalde a petición del señor Gobernador son las siguientes: dotar a la población de luz y agua potable y el que se la prueba de cierta cantidad de cemento para la construcción de algunas alcantarillas que se hace indispensable construir en la población, cuyas calles se están reparando con el personal subsidiario. Muy especial atención como necesidad apremiante y necesaria para el progreso de esta población digna de mayor suerte, tanto por la fermeza de sus tierras, como por la latitud en que se extiende, el que sea construido un puente que conecte entre la población y la carretera nacional. Por el contrario el señor Gobernador pidió que se le diera la atención del señor Alcalde sobre la cuestión política y al efecto lo ovationó y exhortó muy extensamente en el sentido de ser justo en lo tocante a políticas prestadas garantías por igual a todos y cada uno de los partidos políticos militantes a fin de correspondan así a los deseos del ambiente republicano. Dr. Afaro quien dice que la libertad del sufragio en la próxima justa elección es una realidad viva y firme. No habiendo más asuntos de que tratar el señor Gobernador que por terminada la visita, hicieron cesar en esta acta que está vivamente complacido por la manera como marchan los negocios públicos en el Despacho a cargo del señor Alcalde y asiduamente ayudado por su laborioso Secretario.

Instrucción, el estado higiénico, de las poblaciones de la Provincia y que sean recaudadas las rentas municipales y nacionales, preguntó al señor Alcalde si le ha prestado todo el apoyo necesario a los empleados de estos departamentos, contestó: que siempre ha prestado todo el apoyo necesario a los empleados de dichos departamentos, cuando han solicitado su concurso. Preguntado el señor Alcalde que concepto le merecen los empleados municipales del Distrito y el Agente aquí en servicio, contestó: que tiene el mejor concepto de todos los empleados del distrito y cumplen todos religiosamente con sus obligaciones lo mismo que el Agente en servicio quien por su sobriedad, su celo y disciplina es unaidad eficiente en el Cuerpo a que pertenece y garantía para la sociedad en que sus servicios preste. Preguntado el señor Alcalde cuántos acuerdos ha dictado la corporación municipal este año y que hayan sido sancionados por él, contestó: que ha dictado dos acuerdos la Corporación este año; uno sobre Presupuesto de Rentas y Gastos y otro sobre el alquiler de un local para que funcione la Secretaría del Concejo y que ambos han merecido su aprobación, porque consultan a necesidades indispensables del servicio público.

Se trajo a la vista del señor Gobernador una nota de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas en la cual el señor Secretario del Ramo

ofrece al señor Alcalde y al pueblo docientos cincuenta sacos de cemento para la reconstrucción del cementerio de la localidad y que se cree no ha sido cumplida esa ofrecimiento debido a los últimos sucesos que trajeron la crisis ministerial y debido a lo cual dimitió el alto funcionario que ofreció el auxilio solicitado. Solicitud el señor Alcalde del señor Gobernador influya con el caballero que tan dignamente está hoy el frente de la Cartera de Obras Públicas que auxilia en la formación ofrecida por su antecesor. El señor Gobernador ofreció hacerlo así, y cree conseguirlo, ya que es conocedor de las cualidades que adoran al distinguido ciudadano que está al frente de la referida cartera de Obras Públicas y que tanto interés parece tener en todo lo que se relaciona con el progreso y efectiva mejora de las poblaciones interiores.

Compenetrado como está el señor Gobernador de las ideas de progreso en que está inspirado el jovín Alcalde de este municipio, le solicitó que a principios del mes de Diciembre de este año rinda a la Gobernación de la Provincia un informe suscinto y detallado sobre la marcha de la Administración Pública en el distrito a su cargo en este año y las medidas que a su juicio convenga tomar para mejoraria. El señor Gobernador Jamie muy especialmente la atención del señor Alcalde sobre la cuestión política y al efecto lo ovationó y exhortó muy extensamente en el sentido de ser justo

en lo tocante a políticas prestadas garantías por igual a todos y cada uno de los partidos políticos militantes a fin de corresponder así a los deseos del ambiente republicano.

Dr. Afaro quien dice que la libertad del sufragio en la próxima justa elección es una realidad viva y firme.

No habiendo más asuntos de que tratar el señor Gobernador que por terminada la visita, hicieron cesar en esta acta que está vivamente complacido por la manera como marchan los negocios públicos en el Despacho a cargo del señor Alcalde y asiduamente ayudado por su

laborioso Secretario.

El Gobernador,
LEOP AROSEMEÑA.

El Alcalde,
ANIST. VILLARREAL C.

El Secretario de la Alcaldía,
Mateo Castillero R.

El Secretario de la Gobernación,
Rogelio Porcell.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. 1.50
Código Administrativo edición en Barcelona en el año de 1917, a la rústica. 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica. 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917. 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904. 1.00
Leyes de 1905 y 1907. 1.00
Leyes 1910 y 1911. 1.00
Leyes 1914 y 1915. 1.00
Leyes de 1916 y 1917. 1.00
Leyes de 1918 y 1919. 1.00
Leyes de 1920. 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00
Leyes de 1924 y 1925. 1.00
Leyes de 1926 y 1927. 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias). 0.25
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias). 1.00
Leyes de 1930 y 1931. 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Cárteles Públicos. 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial. 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Bérguello. 0.15
Volantes sobre Asociaciones de promoción Inmigración. 0.15

Volantes sobre Importación, Exportación y Aduanecimiento de Mercancías. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación. 0.25

Volantes sobre Impuesto de Desvío de Fábricas (Latas). 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltería. 0.15

Volantes sobre Impuesto del Fisco Oficial de ganado vacuno. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antitubercolosa. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro, de Marcas de Fábrica y de Comercio. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mortuarias y Donaciones. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles. 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas Naturales (Concha Madre-Perla). 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar. 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Prestamos Hipotecarios. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólicas de Seguros. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional. 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata). 0.50
Ley 5º de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. 0.50
Leyes 55 y 56 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial. 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima. 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924. 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925. 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913. 0.25

Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1925, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Exploración de Bosques Nacionales. 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma. 0.25

Ley 1º de 1930, sobre Reformas Civiles y Judiciales. 0.25

Leyos, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Infundadas. 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda. 0.25
Leyes 22, 29, 31, 32 y 47 de 1925, traducidas al Inglés. 0.50

Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares. 0.50

Firmados Impresos:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Arriba) y a B. 0.05 c/u, R. 1.25 el ciento y B. 10.00 el mil. 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panama al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Debitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Debitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). 0.15

Declaraciones sobre Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929. 0.15

Presupuesto de Rentas para el año de 1927, 1928, 1929 y 1930. 0.15

Aranceles Consulares en Estados Unidos. 0.15

Corriente Tariff. (En Inglés). 0.15

Planes de los terrenos del Distrito a la Exposición. 0.25

Planes de la ciudad de Panamá. 2.00
Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona. 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931. 0.15
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PÚBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentadas a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado a la fuerza (E) en la palta del lado de montar, 59 pág. Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.
El Alcalde.

JOSE DEL C. NAJERA
El Secretario.

A. Castillo.
30 vs.—18

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el sencillo ferrete (....) en la palta izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Auntas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie comparece será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.
Por el Alcalde,
El Secretario,

Pedro Rodriguez A.
30 vs.—30

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una

novilla negra, corona de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en ambas ancas así "A" El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días, y copias se mandarán a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León A.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortíz vecino de este Distrito se encuentra depositado una novilla de color morena amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse vagando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Lema Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presenta reclamo alguno sobre derechos al expresidente semental se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achutilla, como de ocha a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Auntas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie comparece será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito.

Copia de la propiedad del depositario, denominado "Los Atiles" de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar más visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito.

Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARO O.

El Secretario,

M. Ferriente Alemán.

30 vs.—8

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 27 de Noviembre de 1931.

As. 5473. Diligencia de fianza extendida el 28 de los corrientes ante el Juez Primer de este Circuito, por la cual Lorenzo Hinckapie constituye hipoteca a favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, sobre una finca de su propiedad, para responder de las costas que puedan ocausarse en la acción propuesta por Luis A. Alzamora contra dicha Compañía.

As. 5474. Escritura número 1285 de 26 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Leonor María Palma constituye hipoteca a favor de la Compañía Panameña de Castillo sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5475. Escritura número 164 de 21 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Santiago Bouché vende a Bernabé Villarreal, una finca ubicada en David.

As. 5476. Escritura número 165 de 21 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Bernabé Villarreal constituye hipoteca a favor de José Modesto Molina G., sobre una finca ubicada en David.

As. 5477. Escritura número 58 de 18 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación otorga título de propiedad a favor de Manuel y José Rios Villarreal, sobre un lote de terreno ubicado en Poerri.

As. 5478. Escritura número 725 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jacobo Delvalle Henriquez, cancela hipoteca a Alejo Brossard Gómez.

As. 5479. Escritura número 7 de 2 de Abril de este año, de la Secretaría del Concejo Municipal de Antón, por la cual dicho Municipio otorga título de propiedad a Luis Sánchez, sobre un solar ubicado en esa población.

As. 5480. Escritura número 479 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Celestino Muñoz y Ernesto Cuesta, constituyen hipoteca a favor de Isaac Levi Tediano, sobre una finca ubicada en Colón.

As. 5481. Contrato número 37 de 19 de los corrientes, por la cual Wahngard & Co. Ltd, vende a Antonio Fong y Cía, un carro marca Ford.

As. 5482. Escritura número 724 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual La National Trading Company vende unos lotes de terreno ubicados en esta ciudad a Gómez y Compañía Limitada, y éstos asumen una hipoteca.

As. 5483. Escritura número 727 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Flora Reynal de Perutia garantiza un préstamo que le hace José González Rodríguez y José Domingo Soto, una cancela hipoteca.

As. 5484. Escritura número 123 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Laurence Sinclair Almeling, constituye una construcción y garantiza con hipoteca un préstamo de Siete Querates de Soto, a Ignacio Molina Jr. cancela hipoteca.

As. 5485. Escritura número 728 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ángela Sambrano Jijón, constituye hipoteca a favor de Brita Flores de Soto, sobre la mitad de una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar un préstamo hecho a Luis Díaz.

As. 5486. Escritura número 70 de 12 de Noviembre del año pasado, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Waldo Suárez un solar ubicado en esa población.

As. 5487. Escritura número 71 de 12 de Noviembre del año pasado, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Plácido Suárez Rivas un terreno ubicado en esa población.

As. 5488. Oficio número 135 de 28 de Octubre de este año, del Juez Elector de esta Provincia, en el cual dicho funcionario comunica que ha levantado el embargo que pesa sobre la finca 2589, inscrita al folio 264 del Tomo 48 de la Propiedad.

As. 5489. Oficio número 1780 de 27 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual dicho funcionario comunica el secuestro sobre dos fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Crescencia de Torm.

As. 5490. Escritura número 326 de 31 de Marzo de este año, de la Notaría de este Circuito, por la cual The Panama Brewing Refrigeration Company segregó un lote de terreno, de una finca en esta ciudad y lo vende a la American Auto Supply Company, y ésta constituye hipoteca a favor de la Compañía vendedora.

As. 5491. Escritura número 1292 de la Notaría Segunda, de esta fecha, por la cual la Panamá Brewing Refrigeration Company declara una construcción.

As. 5492. Oficio 790 de esta fecha, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario, comunica que ese Tribunal, a petición de Angel Severino, ha decretado secuestro sobre la renta de varias fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a Jorge Agustín, Francisco Torm, Santamaría y Crescencia viuda de Torm.

El Registrador General,
J. D. GUARDIA.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. J. Grimaldo P., abogado en ejercicio del poder conferido, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad, en compra, de un lote de terreno, de los comunes e indultados, por medio del siguiente memorial:

“Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

Presente.

Para Aurora Tejada, Luzmila, Luciano y Euclides Velásquez, de generales conocidas, solicite en compra adjudicación terreno La Cima, Distrito Las Tablas, capacidad de hectáreas dos mil novecientos metros. Cercado antes de 1934. Cultivo café. Linderos:

Norte, terreno libre.

Sur, finca Celestino Vargas.

Este, finca de Carmen Batista.

Oeste, finca de Salomé Amaya y Terreno libre.

Conocido serradumbre camino Mariano Espino. Acompañe comprobantes. Soy asesorado de los peticionarios.

Soy asesorado de los peticionarios.

Las Tablas, Noviembre 11 de 1931.

J. J. Grimaldo P.”

Las Tablas, Noviembre 13 de 1931.

El Gobernador Administrador,

R. MORA.

El Secretario, Pablo Alba P.

3 vs.—2

AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Eiste, vecino de esta ciudad, ha solicitado la cesión de una zona para la explotación de arenas auríferas y ferruginosas, que tiene una extensión su-

perficial de ciento veinticinco hectáreas (125 hct.), está situada en los distritos de Chame y San Carlos, y se describe así:

“Comenzando en un punto de la costa en las altas mareas en la Punta de Chame, se sigue por la linea de la costa también en las altas mareas hacia el Sur-oeste hasta un punto que queda un kilómetro al Noreste de la boca del río Mata-ahogado; luego se sigue hacia el Sureste, en linea recta, por una distancia de cincuenta (50) metros; de allí en dirección Noreste se tira una linea paralela a la primera de las líneas descritas, hasta llegar a un punto frente a la Punta de Chame; y por último se sigue en dirección Noreste por una distancia de cincuenta metros en linea recta, con lo cual se llega al punto de partida”.

Que se publica este aviso por tres veces en el término de un mes, de acuerdo con el artículo 195 del Código de Minas, y

Que se advierte a todos a quienes pueda perjudicar la referida solicitud, que deben hacer valer sus derechos dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación de este aviso.

Panamá, 26 de Noviembre de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

3 vs.—2

EDICTO NÚMERO 2

El Gobernador de la Provincia de Cocle, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Miguel y Víctor Quijada, han presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador de la Provincia de Cocle.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Los suscritos, Miguel y Víctor Quijada, varones, mayores, solteros, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Penonomé, pedimos a usted se sirva adjudicarnos con plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno, ubicado en el lugar llamado La Chorrera del Distrito de Antón, de diez y NUEVE HECTAREAS, DOS MIL DIEZ Y OCHO METROS CUADRADOS, VEINTE Y TRES DECIMETROS (18 Hct. 201 m. x 23 d. c.) de extensión superficial, cercado con alambrado de púas y cultivado en su totalidad, y alinderao así: Norte, predio de Israel Arasenena; Sur, Horacio Arasenena, Eustorgio Navales, Israel Arasenena y Quebrada Tortugilla; Este, Quebrada Tortugilla y Israel Arasenena; y Oeste, Río Chorrera. Se acompaña los documentos de que trata el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Penonomé, Septiembre 29 de 1931.

Miguel Quijada.

A cargo de Víctor Quijada, que no sabe firmar,

Demetrio Figueras”.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquél que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho, hoy siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—3

EDICTO NÚMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hoso sañiblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un febrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de éste edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. GARCIA.

30 vs.—18

AVISO NÚMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castellón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos reses vacas, una vaca de regular tamaño, de color araza, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color hoso y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a éste Despacho como bienes mestizos sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, lo paseado y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a éste Despacho como bienes mestizos sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. GARCIA.

30 vs.—15

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las demás cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Sorteo

Nº 663

—LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA—

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
Total.....		B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"SANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5^a Y 6^a EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera insercion.....	B. 0.01
Por cada insercion subsiguiente, la palabra.....	B. 0.03%
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION Q' LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCION.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

ENRIQUE LINARES
GERENTE